

DOCUMENTO DE TRABAJO SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

PRIMERO. Tasa de interinidad.

1. Con la finalidad de establecer un objetivo a alcanzar con las futuras ofertas de empleo público docente, se determina el porcentaje del 7% del total de puestos docentes a jornada completa como la relación a alcanzar para el número de puestos docentes de carácter interino a jornada completa, para el conjunto de cuerpos y especialidades docentes.
2. El objetivo establecido en el apartado anterior estará condicionado al cumplimiento de lo establecido al efecto en la normativa estatal básica y regional.

PRIMERO. Sistema de confección de listas de espera.

1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Tras cada proceso selectivo, y para cada cuerpo y especialidad, se constituirá una lista de espera integrada por los aspirantes que, habiendo solicitado ser incluidos en estas listas, se hayan presentado, al menos, a la primera prueba de la fase de oposición y no hayan resultado seleccionados en el procedimiento selectivo.
3. Los aspirantes a que se refiere el punto anterior se integrarán en la lista del cuerpo y especialidad por la que se hayan presentado al proceso selectivo realizado en esta comunidad autónoma. En el caso de aspirantes de listas del cuerpo de maestros les serán asimismo consideradas el resto de especialidades que acrediten según la normativa vigente en cada caso.
4. Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:
 - a. Aparecerán en primer lugar todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición del último proceso selectivo o del inmediatamente anterior, convocados en la Región de Murcia, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar la mayor nota de esas fases de oposición lo siguiente:
 - i. La valoración de la experiencia docente, a razón de **0,5 puntos** por año trabajado.
 - ii. **Un punto por cada ocasión que los aspirantes hayan superado la fase de oposición en la Región de Murcia desde el año 2000.**
 - b. A continuación se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar la nota de la fase de oposición del último proceso selectivo, convocado en la Región de Murcia, y la valoración de la experiencia docente, a razón de **0,5 puntos** por año trabajado. A estos efectos se utilizará el algoritmo que determina la nota de la fase de oposición, con independencia del número de pruebas o partes no superadas.

5. Los desempates se efectuarán priorizando la experiencia docente, la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en el mismo orden que se efectuaron y, de persistir el empate, la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procesos selectivos.
6. Excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarias. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.
7. Para la ordenación de tales listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota media de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos. En aquellas especialidades que determine la Dirección General competente en materia de personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud, en cuyo caso, superadas las mismas, se ponderará al 60% la calificación obtenida en la prueba y al 40% la nota media del expediente académico.
8. Las listas de espera de los diferentes cuerpos y especialidades se actualizarán, en los años en los que no se celebren procedimientos selectivos, al finalizar el curso académico con la incorporación de las altas y bajas que corresponda.
9. No existirán listas distintas de las que correspondan a cada cuerpo y especialidad. No obstante, las listas de espera de materias susceptibles de ser atribuidas a varias especialidades, como los ámbitos o la cultura clásica, desaparecerán tras la celebración de los procesos selectivos correspondientes a todas las especialidades de cada materia.

SEGUNDO. Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará anualmente un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal docente interino se considere necesaria.
2. Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.
3. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que se le oferte una plaza en un cuerpo de nivel superior.
4. Un funcionario interino, que desempeñe un puesto a jornada completa, podrá ser adjudicatario de un puesto a jornada parcial de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la nueva jornada parcial.
5. Serán puestos de provisión voluntaria:

- a. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, escuela hogar, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.
- b. Para el cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida, adultos y PCPI.
- c. Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes afines a partir del comienzo de las clases.

6. Los nombramientos a tiempo parcial de los funcionarios interinos no podrán realizarse por un número inferior a siete horas lectivas ni superior a catorce, a excepción de los nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

TERCERO. Renuncias.

1. El candidato que no acepte una plaza que se le oferte, se entenderá que renuncia a la condición de interino por la especialidad ofertada, a no ser que exista causa justificada debidamente acreditada.
2. Se entenderán como causas justificadas las siguientes:
 - a. Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.
 - b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley. Asimismo, al personal interino le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.
 - c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad. El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración de su nombramiento.
 - d. Por tener contrato laboral o relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.
 - e. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autónoma.
 - f. Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, en períodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.
 - g. Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal.

3. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.
4. El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

CUARTO. Protección a la maternidad.

1. En los casos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.
2. Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación.
3. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.

QUINTO. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este acuerdo, se constituirá una comisión técnica compuesta por representantes de la consejería competente en materia de educación y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo. Esta comisión de seguimiento se reunirá cuando la convoque la propia Administración educativa o cuando lo solicite la mayoría representativa de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.

SEXTO. Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013 y finalizará el 30 de junio de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones transitorias de este acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Si en el período de vigencia del presente acuerdo se modificara la normativa vigente de acceso a la función pública, y esta modificación afectara de manera esencial a su contenido, este podrá adecuarse si así se acuerda con las organizaciones sindicales.

Así mismo, si las circunstancias económicas y la normativa presupuestaria de carácter estatal y autonómico así lo permitieran, podrá incorporarse al pacto, previa negociación con las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo, un apartado sobre derechos retributivos de los meses de julio y agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se asegura a los funcionarios docentes interinos, en servicio activo, los derechos contemplados en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Cuerpo de Maestros.

El apartado primero de este acuerdo, relativo a la elaboración de listas de espera, entrará en vigor al finalizar el curso 2013-14, sin que en ningún caso se vean afectadas las adjudicaciones correspondientes al curso académico 2013-2014. El presente acuerdo se aplicará el año 2014 a las listas del Cuerpo de Maestros aunque no se convoque procedimiento selectivo, considerando a estos efectos el de 2013 como último realizado.

Excepcionalmente, las dos primeras ocasiones que se elaboren las listas de espera del Cuerpo de Maestros con posterioridad al año 2013, y al efecto de lo establecido en el punto Primero, apartados 1, 2, 3, y 4.a, podrá ser considerada también la nota de la fase de oposición obtenida en el antepenúltimo proceso selectivo correspondiente, así como las calificaciones obtenidas en procedimientos selectivos de otras Administraciones educativas, siempre que hubieran sido aportadas, en su momento, para la permanencia en listas de espera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Resto de cuerpos distinto al de Maestros.

Excepcionalmente, la primera vez que se elaboren las listas de espera de los correspondientes cuerpos y especialidades, distintas a las del Cuerpo de Maestros, con posterioridad al año 2013, y al efecto de lo establecido en el punto Primero, apartado 4.a, podrá ser considerada también la nota de la fase de oposición obtenida en el antepenúltimo proceso selectivo correspondiente, así como las calificaciones obtenidas en procedimientos selectivos de otras Administraciones educativas, siempre que hubieran sido aportadas, en su momento, para la permanencia en listas de espera.

DISPOSICIÓN FINAL

Durante el primer trimestre del año 2017 la comisión de seguimiento establecida en el apartado quinto efectuará la evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente Acuerdo, elaborando el correspondiente informe. Tras el análisis de sus conclusiones podrá iniciarse el proceso de elaboración de un nuevo Acuerdo o prorrogar el que ahora se suscribe.